

INFORME SECRETARIAL: Cali, julio 18/23, a despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda esta para su admisión. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1211
Radicación nro. [76001311000320230020000](#)

Santiago de Cali, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Presenta demanda de SUCESIÓN del causante JULIO CORTES SEVILLANO, las señoras **LADY JOHANA CORTES VILLEGAS, LINA VICTORIA CORTES VILLEGAS, KATHERINE CORTES VILLEGAS**, en representación de su padre José Henry Cortés Quiñones (q.e.p.d.), la menor de edad **MARIA FERNANDA CORTES ZUÑIGA**, en representación de su padre Víctor Armando Cortés Villegas (q.e.p.d), quien se encuentra representada por su señora madre Nina Jirleza Zúñiga Pérez, **LEIDY VICTORIA CORTES ARAGON, CLAUDIA MARIA CORTES ARAGON**, en representación de su padre Luis Humberto Cortés Quiñones (q.e.p.d.), **CARLOS JULIO CORTES MARIN y JEFFERSON STIK CORTES MARIN**, en representación de su padre Carlos Cortes Quiñones (q.e.p.d.), quienes actúan por medio de apoderado judicial.

Se allegó con la Demanda tanto el Registro Civil de Defunción del Causante, Registro Civil de Defunción de los padres de los herederos, Registros civiles de Nacimiento de los herederos y de sus padres, certificados de tradición, escrituras públicas, contrato de compraventa y recibos de impuesto predial.

En la demanda se indica como último domicilio del causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). Igualmente, el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en suma superior a 150 salarios mínimos legales mensuales (art. 16 CGP).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, igualmente se ordenarán los emplazamientos a todos los que se crean con derecho a intervenir en dicho proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).

Jlar.
Sucesión

Consecuentemente, se deberán reconocer en calidad de Herederos a quienes han acreditado probatoriamente como tal y debidamente representados por medio de apoderado judicial, conforme lo normado en el C. C. arts 1008 y ss, concordantes con los arts. 491 y ss. Del CGP.

Igualmente se ordenará la notificación de: JULIO ALCIDEZ CORTES QUIÑONES, WILSON CORTES QUIÑONES y WASHINGTON CORTES QUIÑONES y se requerirán conforme se indica en la parte resolutive.

Respecto de la medida cautelar solicitada con la demanda, por encontrarla procedentes a ello se accederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN** del Causantes **JULIO CORTES SEVILLANO** (q.e.p.d)

SEGUNDO: **RECONOCER** como herederos del causante **JULIO CORTÉS SEVILLANO** a LADY JOHANA CORTES VILLEGAS, LINA VICTORIA CORTES VILLEGAS, KATHERINE CORTES VILLEGAS, MARIA FERNANDA CORTES ZUÑIGA, LEIDY VICTORIA CORTES ARAGON, CLAUDIA MARIA CORTES ARAGON, CARLOS JULIO CORTES MARIN y JEFFERSON STIK CORTES MARIN, quienes actúan por medio de apoderado judicial quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO** a todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de SUCESIÓN, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con el Decreto de 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo nombres, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO: **ORDENAR** la NOTIFICACION de JULIO ALCIDEZ CORTES QUIÑONES, WILSON CORTES QUIÑONES y WASHINGTON CORTES QUIÑONES, quienes deberán ser debidamente notificados y comparecer a este proceso a través de apoderado judicial.

Precisándosele a los señores JULIO ALCIDEZ CORTES QUIÑONES, WILSON CORTES QUIÑONES y WASHINGTON

Jlar.
Sucesión

CORTES QUIÑONES, que para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se **REQUIERE** para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

De ser notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparecen, se presumirá que **REPUDIAN** la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente.

QUINTO: **DECRETAR** la siguiente medida cautelar:

5.1 Embargo de los siguientes bienes inmuebles con Matrículas Inmobiliarias 370-330024, 370-463569 y 378-162803 de Cali y Palmira. LIBRENSE por secretaria las comunicaciones pertinentes.

5.2. Embargo del vehículo de placas CEB 213 de la secretaría de movilidad de Cali.

5.3. El despacho se abstiene de decretar el embargo y secuestro de las sumas de dineros por concepto de cánones de arrendamiento, hasta tanto se alleguen los contratos de arrendamientos de dichos inmuebles.

SEXTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.

SEPTIMO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo reglado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.

OCTAVO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2023- 00200-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de agosto de 2023



El Secretario

Jlar.
Sucesión

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7516eca9ee64adf8090bd05c23c04a492da082141cb81de4eaf73fab3e186**

Documento generado en 01/08/2023 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>